-out Bell Boletin Oficial, sale los Lunes, and Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirà la correspondencia



putacion provincial de Badajoz, se ha fattado Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruíz, calle Mayor, número 47.

en cuyo sentido habia dicta lo una provila Real mano —El Midistro Ala Angela Con de la Escosura. De Real orden lo combinabilitation. De Real orden lo combinabilitation. lucion del expedi nta y autos a queresta compe- despue-tencia se reflere, para su inteligencia y demonaces consultato el alietamen del Con-

revincial, sostavo eque e a un'il pensable sa ction, fund indose on que les hechas que se les, Dies guarde à V. S. muchos anos. Madrul S

BOVINGIA DE ALBAGETE

2 de Abril de 1815, se ron el cual tienes los Co-bernado, oisit O ob la la situationes de de la sur de la la serie de de la situationes de la sur de la situationes de la serie de la situationes de la serie de

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

la autorizacion para

Misto et artout, e del fical decreto de 27 obacto Administracion .- Negociado 5. 9

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ex-

pedir el Real decreto siguiente: quantivorq el

sar a los empleados de-

En el expediente y autos de competencia remitidos respectivamente por la Diputacion pro-vincial de Badajoz y el Juez de primera instan-cia del partido de D. Benito, de los cuales re-sulta que en 9 de Junio de 1855 dirigió el Ayuntamiento de Rena comunicación á D. Matias Crespo, vecino de Villanueva de la Serena, citándole para que el dia 14 concurriese, acompañado de un perito, á fin de proceder, en cumplimien-to de orden de la Diputacion provincial, al apeo y deslinde del terreno compren lido en la llamada Dehesilla, comprado á censo enfitéutico al Ayuntamiento de Rena por el padre político de Crespo, en 1837; ny A lel offes le osud la zol

Que habiendo acudido este interesado en escrito del dia 10 al Juzgado de Don Benito, dictó el Juez en 11 providencia, que mandó comunicar por despacho al Alcalde de Rena, para que suspendiese todo procedimiento sobre el particular, á cuya intimacion contestó el Ayuntamiento en 16 que no procedia la municipalidad en el asunto en cuestion, por Autoridad propia, sino en comision de la Diputacion provincial, à la que por tanto podia el Juez dirigirse si lo estimaba conveniente:

Que en 11 de Julio siguiente dirigió la expresada corporacion un oficio al juzgado manifes-Y habienlose dignodo la Reino (Q. D. G.) resol-

ver de conformidad con lo consultado por el Tri-

tándole que hallándose legitimamente facultado el Ayuntamiento de Rena para proceder al deslinde de la Dehesilla cuyo dominio directo pertenecia à sus propios, procedia que el Juez se inhibiese del conocimiento de un asunto de la exclusiva pertenencia de las corporaciones provincial y mu-

Que á su vez el Juzgado acordó en provividencia el dia 26, prévia audiencia del Promo-tor fiscal y de Don Matias Crespo, dirigir nuevo despacho à la Diputacion requiriendola de inhi-

bicion sobre el negocio debatido: Ultimamente, que en 24 de Setiembre contestó la Diputacion provincial, repitiendo al Juez igual requirimiento de su parte, y caso de no estimar la intimacion de inhibirse, previniendole que tuviese por formada la competencia y remitiese los antecedentes á la Superioridad, segun se hallaba dispuesto á verificarlo con los que tenia en su poder la corporacion expresada, que así lo realizó lo mismo que el Juez de primera instancia de Don Benito, elevándolo al Ministerio de la Gobernacion

que con Real órden de 2 de Noviembre lo tras-ladó á este Supremo Tribunal:

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1849
estableciendo reglas para sustanciar y dirimir las
competencias de jurisdiccion entre las Autoridades judiciales y administrativas, cuyo art. 2. °
dispone: «Que en las cuestiones de atribucion y dispone: Que en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion fentre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios, solo los Jefes politicos (hoy Gobernadores) podrán promover contien-da de competencia:

Considerando que si se concediese á todas las Autoridades y Corporaciones administrativas la facultad de promover contiendas de competencia a

go, a quien, tanto aquel ano como los anterio-

creterio del Aventamiento ida Cillori

los Tribunales ordinarios, se infringiria lo dispues: 10 Ierminontemente en el artículo citado, que en consideración, al respeto debido á las Autoridades del orden judicial, atribuye la expresada facultad á los Gobernadores de provincia, única y ex-

Considerando! que habiéndola provocado la Diputacion provincial de Badajoz, se ha faltado ó prescindido de lo dispuesto en el art. 2. º citado.

Oido el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada la competencia, y en resolver que se devuelvan el expediente y autos respectivamente á la Diputacion provincial de Badajoz y al Juez de primera instancia de D. Benito, dándoles cuenta de esta resolucion y sus motivos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis. Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, Patri-

cio de la Escosura.

De Real orden lo comunico à V. S. con devolucion del expediente y autos à que esta competencia se reflere, para su inteligencia y demas efec-tos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1856. Escosura. Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar à D. Gerónimo Garcia de la Foz y a Don Gerónimo Laso Mogrovejo, ha consultado lo si-guiente:

guiente: de la examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han cabarnador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del parti-do de Potes, a fin de que se decida si es o no indispensable la autorización para procesar a Don Gerónimo García de la Foz, Secretario del Ayun-Gerónimo Garcia de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo en el año 1853, y á Don Fermin Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camuleño en la misma época; de cuyo expediente y testimonio resulta.

Que en el citado año de 1853 se presentarión al Alcalde de la villa de Potes, Anselmo Villanueva, Mateo Puertas, y Mariano Parodia, reclamando su inclusion en las listas electorales para la cargos municipales, y acompañando como com-

ra cargos municipales, y acompanando como com-probantes de su derecho dnas papeletas de pago nde contribución finnueble correspondientes al Ayun-tamiento de Cittorigo: antico de cittorigo:

Nolicioso de ello el Alcalde de este ultimo pueblo, ofició al que lo era de la villa de Potes malas cuotas que se marcaban en dichas papeletas, las habia confrontado con las listas y habia observado que en efecto eran mayores que las que la circunstancia de llevar el sello del Ayuntamiento no ten-The other signification que la de un abuso hecho

A las primeras diligencias pradicadas por el esjuzgado cordinario para el exclutecimiento de los - shechosite se indirigio solo procedimiento opportatito à deafaisificacion contratidon resentmos Gardin de la Foz, Secretario del Ayuntamiento de Cillorigo, á quien, tanto aquel año como los anteriores, habia confiado la guarda del sello y su uso en varias ocasiones y en diferentes documentos, y contra D. Fermin Laso Mogrovejo, Secretario del Ayuntamiento de Camaleño, y D. Felipe Herrero, recaudador de contribuciones, de quienes parecia ser la letra con que estaban escri-

tas las referidas papeletas.

En este estado, el Juez de primera instancia pasó una comunicación al Gobernador de la provincia de Santander linciendale presentelo que en atencion á que D. Gerónimo Garcia de la Foz y D. Fermin Laso Mogrovejo, que aparecian contores del delito que se perseguia, lo habian cometido fuera de las funciones administrativas anejas al cargo de que se hallaban investidos, habia considerado innecesaria la autorizacion para sugetarlos al proceso criminal que se les seguia, en cuyo sentido habia dictato una providencia, que confirmo la Audiencia territorial de

El Gobernador de la provincia de Santander, despues de haber consultado el dictamen del Consejo provincial, sostuvo que e a indi-pensable su autorizacion, fundandose en que los hechas que se atribuian á dichas personas, habrán sido cometidos en el desempeño de fut ciones administrativas, y como consecuencia del cargo que desempenabon.

En virtud de lo expuesto:

Visto el art. 4 ° párrafo 8. ° de la ley de de Abril de 1845, segun el cual tienen los Gobernadores de provincia la facultad de conceder ó negar, con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones: Visto el art. 1.º del Real decreto de 27

de Marze de 04.850, vque nestablece mque cuando hubiere de formarse causa á un empleado o cuerpo dependiente de la Autoridat del Gobernador de provincia, por algun hecho relativo al ejercicio edersus funciones allministrativas, no podra et Juez dirigir las adtuaciones linmedialamente sobre el encausado de ninguna manera que le caracterice -de presunto reo sidila autorización que requiere

-201 Visto el dri 719 del propio Real decreto en el que se consigna que si vel delito cometido por olusi personas comprendidas en el articulo prece--dente no fuese relativo al ejercicio de funciones oadministrativas, puede el Juez proceder librementenal todo lo lque em justicia haya lugar, dando lel correspondiente aviso al Gobernador:

ob oConsiderando que D. Geronimo Garcia de la Foz, si puso el sello del Ayuntamiento de Cillorigo en las papeletas de cobranza de contribución que flan motivado el procedinfiento, lo hizo cemela ejercicio de funciones badministrativas:

- 1139 Considerando que no concurre igual circunstans ciaren D. Fermin Laso Mogrovejo, puesto que en sel acto que se le imputa de haber escrito dos de las neitadas papeletas, era completamente ajeno a su neargo de Secretario del Ayuntamiento de Camaleno. otnet Ele Tribunal opina puede V. E. consultar a'S M., oqueirse adeclare mecesaria la autorizacion respecto

de D. Geronimo Garcia de la Foz, e innecesoria resresada correjevergo Mograve de La contrada con contrada contrada con contrada con contrada con contrada con contrada cont Y habiendose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden la comunico à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1856. Escosura. - Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

spedie de sastifacion pecaniaria Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Primer trimestre de 1856.—Presupuesto y repar-timiento para el socorro de presos pobres de es-te partido judicial, el de los transcuntes y demas obligaciones carcelarias en el primer trimes. ajos à todas las provincias (onles estreins propulable ents

Latennia y la capital de la de Madrid por las ra- A. sa nestas en el p.OTSEUQUEAR Psociados de to-	Irs
· dines correran unidos ha sucrte, , pues preferimos	-
Socorro de veinte y cuatro presos de la	-4816
existencia en las carceles en primero bando	aten
1.1 sobrigant an exposit movem for the correct	139
del mes actual à razon de cuarenta y	
ocho mrs. por dia y preso 3082	5 10
Para reintegrar à los pueblos del parti-	0.1
do los socorros que faciliten à reos	DOLLA COLLEGE
-of dentraustion segun by soon las formalished a	
_ m dades que previene la Renlu orden de l onn	
131 de Setiembre de 1849 noimogorg no 1600	
Dotacion adel Alcaider, le fratiberes sionstant 750	el.
-Id. de los facultativos de Medicina v ci-	seni
ando cia y chicibed et leovitatival college. del dicalde, que esprese el número (himsozos	noil
008 del Alealde, que esprese el número dijunocos	эпр
-road ab latay of flooring to charto con	
Para gastos de papel del se lo cuarto con destino a la formación de libros para	tific

	$\sin el \lambda = 27.430$		
on le nimete	manar nun Tot	al anataona la	0 5992 4
Baja por so	OT 15. 6 la que Tot brante de la úl	tima cuenta li	0 470 32
mies yromm,	man absence in	le chaetone D	_al_ gaves

TOV

el registro y actas de visitas de presos 58 28

ritor	saus)	como	eresado	uni la	chash	one -Po		GAVES	-
á fa	lucirá	Liqu	ido pr	esupue	nando anti ole i	la e	9 58	21	6
rec	es la	oup	REPAR	TIMIL	NTO.	Hoio!	direc	de la	Ĭ

	EBLOS. Tarages		
dhero despues los que fueser	esperar source	ob a umas. Naus ad a	Reales.
Albacete	ución se de tollo s e repartirácente numerados y equa	2804	3867,14
Barrax	teos y llamamien al de verdienrse	102 4922	605,14
La Herrera	ar oc vermanse Provincia depositan Armada comprens		328, 6 137, 94
	Totales a sign	18489	5821 18

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resulto a favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior se han repartido cinco mil ochocientos veinte y un rs. diez y ocho céntimos en justa proporcion al número de almas anotadas à las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el Boletin oficial de mil ochocien os cincuenta núm. 51. Albacete 30 de Enero de 1856. El Alcalde 1.9, Cristobal Sanchez. = Francisco Sanchez, Secretario.

orga, Y aprobados por la Excma. Diputacion en sesion de este dia los preinsertos prusupuesto y repartimiento ha acordado circularlos por medio del Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho [partido judicial la prontitud en el pago de las cuotas que llevan senaladas. Albacete 8 de Marzo de 1856.—E. V. P., Mariano Rodriguez de Vera .- Manuel Izquier lo Lopez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUiloq of BLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. tos interesados fundándose para ello en

lo preceptuado por salucidad de de la ley de 30

La Direccion General de contribuciones ha comunicado á esta Administración con fecha 5 del

actual la orden siguiente.

Enterada esta Direccion general de la consulta hecha por la Administración de Hacienda pública de la provincia de Albacete, respecto al modo de uniformar las operaciones de contabilidad respectivas à la distribucion del premio de cobranza de la contribucion industrial entre sus diferentes participes, con vista de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Diciembre del año último, disponiendo el uso del sistema decimal, y conformándose con lo propuesto por dicha Administracion ha acordado que el 6 por 100 de recargo à la contribucion industrial se distribuya con arreglo à lo que ordena la Real instruccien de 5 de Setiembre de 1845 aplicandose 5 rs. 90 céntimos para el recaudador, ó la cantidad del remate si fuere menor, un real á los Alcaldes que forman las matriculas y un real 10 cénti-mos à la Administración que es lo que constituye el fondo de premio de la contribucion industrial.—Lo dice à V. S. la Direccion para su co-nocimiento y à fin de que à este respecto se practiquen todas las operaciones de contabilidad para que haya la correspondiente armonia en el servicio de que se trata. na en ciedes ogoli

Y se inserta en el periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y recaudadores de contribuciones. Albacete 12 de Marzo de 1856 .- José Maria de Azua a al ab

201

Habiendose acordado por el Ayuntamiento de esta capital arrendar en pública subasta, por todo el año próximo ganadero los pastos comunales de este término, ha senalado para primer remate el 22 del corriente mes, desde las diez á las doce de la manana, en las Salas consistoriales nuevas, para las dehesas comprendidas en los distritos llamados de los Llanos, Gerro mojon, derecha é izquierda del puerto y término nuevo; y de las tres á las cinco de la tarde para las y de las tres a las cinco de la tarde para las situadas en los puntos conocidos por la Rivera y Tinageros, Monegrillo y Prados. El segundo remate se verificará el 30 tambien del actual y á las mismas horas que respectivamente se dejan anotadas. Se admitirán posturas con arreglo al pliego de condiciones que entonces se tendrá de manifiesto, y lo está ahora en la Secretaría de dicha corporacion.

dicha corporacion.

Y para que llegue à noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la licitacion, se circulara el presente por medio del Boletin oficial de la provincia y se anunciara y njara en esta villa en los sitios de costumbres. Albacete 14 de Marzo de 1856.—El Presidente, Cristobal Sanchez.
P. A. D. A., Francisco Sanchez, Srio.

it de Marzo de

Habiendose reclamado por los mozos comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento que presido para el reemplazo del presente año, la inclusion en aquel de Francisco García, hijo

de Pedro é Isabel del Barco, natural de La Roda, la municipalidad ha acordado acceder à la peticion de los interesados fundándose para ello en lo preceptuado por el art. 38 de la ley de 30 de Enero último en su número 3. o supuesto que el referido mozo Francisco Garcia es huerfano de padre y madre y ha residido constantemente en esta villa, egerciendo su oficio de oficial de Af-beitar, desde el año de 1853 hasta el mes de Octubre último. En su consecuencia é ignorando-se el paradero de dicho mozo, si bien se dice que va recorriendo varios pueblos de esta pro-vincia sin tener domicilio fijo, el Ayuntamiento: ha acordado pasar a V. S. el correspondiente onuncio con el sin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que la Antoridad del pueblo en que se halle dicho mozo le haga saber comparezca ante mi Autoridad para citarlo en forma, con el objeto de que en los dias festivos siguientes hasta el en que se celebre el sorteo, esponga cualquier reclamación que estime procedente tanto sobre su esclusion, cuanto sobre la inclusion de otros, daudo cuenta para los efectos ulteriores. Bonete y Marzo 12º de 1856.—El Alcolde, Gines Martinez.—P. A. D. A. .

Matias de Pina, Secretario anistratada al secono de 19 or .

- Matias de Pina, Secretario anistratada al secono de 19 or .

- O uz araq noissente el al secono de 19 or .

- O uz araq noissente el al secono de 19 or .

- O uz araq noissente el al secono de 19 or .

D. Ramon Rubio, presidente del Ayuntamiento conspara que haya la correspondiente armona en

Hago saber: Que en nueve del actual el Avontamiento que tengo el honor de presidir acordó, sacar à pública licitación el disfrute anual de los pastos de las dehesas pertenecientes á los propios de la misma, para cuyo primer remate ha senalado el dia 23 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde; y para el segundo con la mejora del diezmo sobre la última proposicion del primero, el 30 del propio mes y hora de las dos, ambas en las Salas capitulares de este pueblo; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento. Lezura 10 de Marzo de 1856.—El Alcalde primero, Ramon Rubio.—Por mandado de su Merced, Francisco Tendero, Secretario del abresupzi è adeer

y do las tres à la começa

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año, se hallara expuesto al público en el local de la Sala capitular, en los dias desde el 18 al 26 ambos inclusive del actual, desde las diez de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, de cada uno de los dias, espresados, para que los contribuyentes que quieran examinar sus cuotas y reclamar el agravio que, por error ó equivocación en la aplicación del tanto por ciento, pudiera habérseles inferido, lo verifiquen en los dias y horas expresados; en inteligencia que trascurrido el termino senalado no se oirá reclamacion alguna. Valdeganga 11 de Marzo de de 1856. E. P., Sebastian Perez. El Secreta-

dides en el slistamiento formado por chellivatipos molifandides en el slistamiento formado por el Ayuntamiento que presido para el recuplaza del presente año, la inclusion en aquel de Francisco García, hijo

bunal, de la juite of the strate as unteliged a juite of the strate a su inteliged a juite of the strate of the st

Segundo año, 1856.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion del servicio militar por medio de sustitucion pecuniaria.

Depositando al importe de las suscriciones en el Banco Español de San Fernando o en sus comisionados de

-ob y cointo BASES O CONDICIONES, obitraq of

1.4 La dirección se propone hacer estensivos sus trabajos á todas las provincias de España exceptuando las de Cataluña y la capital de la de Madrid por las ra-zones espuestas en el prospecto. Y los asociados de todas ellas correrán unidos la suerte, pues preferimos este medio al de que do san y solo los de cada una,

atendiendo á que las ventajas de la asociación están en relación del mayor número de asociados.

2.ª El minimum de la cuota con que deben contribuir los asociados será la de mil y cien reales.

La razon que hay para no fijar una cuota general es que en los pueblos donde corresponde un soldado por code cohe moras. cada ocho mozos, se corre menos riesgo que donde toca uno pob cada cuatro, por enya razon pagara ca-da uno en proporcion edel rissgo en que se balle. Esta circunstancia acreditará el que intente suscribirso presentando al comisionado de la Asociación una cettl-ficación del Alcalde, que esprese el número de mozos

que entran en suerte.

3.º Admitidos á la suscricion en virtud de la certificación que se espresa, d positaran en el Banco Español de San Fernando, ó sus comisionados en provincia, la cantidad de 1100 rs. ó la que corresponda, recogiendo el oportuno recibo que presentarán al comisionado de la asociación para que le firme y tome razon de él anotando al interesado como suscritor.

4.28 De la cantidad deposituda se deducirá á favor de la direccion un siete por ciento, que es la recom-pensa que exije por los gastos que le ocasiona esta empresa y por los servicios que presta á los asociados.

de cubiertas las sustitucion s de todos los que fuesen declarados soldados, se repartirá entre los libres por estar aquellos bien renumerados y quedar totalmente

exentes de nuevos sorteos y llamamientos. Zented 6.3 El dia anterior al de verificarse el sorteo, nuestros comisionados de provincia depositarán en manos de la autoridad una lista firmada comprensiva de todos los asociados, remitiendo copia á esta Direccion, firmada y sellada por la misma autoridad, la que tan luego como las haya recibido todas, la mandará impresas á cada uno de los suscritores. Con esta lista y otra que se circulará comprensiva de los que hayan sido declarados soldados, podrá cada uno en su casa hacer la liquidación y ver lo que le corresponde. Siendo de cuenta de los soldados el abonar algo si falta para adquirir su rescate ó retirar la cantidad que resulte á sa lefavor oy disponer de ella como gusten.

1 7 Todo suscritor que habiéndole tocado la suerte de soldado, se libre por medio de excepcion que alegue, se le devolverá la cantidad que impuso siempre que su eliminación no perjudique á otro asociado, pero

descontándole el 7 por 100 de que habla la condicion 4.º 8.º La Dirección de la Asociación Mútua recibira 8.ª La Direccion de la Asociación Mútua recibira y contestará à las reclamaciones que se la dirijan en carta franca à la Carrera de San Gerónimo, núm. 50, cuarto bajo, esquina à la plazuela de las Cortes. Madrid 5 de Marzo de 1856.—Silverio Ibarreta.

Bl Comisionado en esta provincia, RUIZ, calle Ma-

alyon número 47. 11614

IMPRENTA DE LA UNION.

e la tarde para las